



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00423-00
DEMANDANTE:	MARÍA MERCEDES ZULETA DE OÑATE
DEMANDADO:	NELSON BARRIOS MÉNDEZ Y JAIME JOSÉ BARRIOS REDONDO

En la demanda se ha alegado el derecho de retención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2000 del Código Civil y en virtud de ello, se han solicitado como medidas cautelares el embargo y secuestro de los muebles y enseres con los cuales el arrendatario haya amoblado el bien objeto de restitución.

Al respecto debe precisarse en primer lugar que sobre el derecho de retención se resuelve en la sentencia, en concordancia con lo normado en el Artículo 310 del Código General de Proceso.

En segundo término se tiene que las medidas cautelares de embargo y secuestro son propias del proceso ejecutivo y que dentro del marco del trámite verbal, proceden aquellas establecidas en el Artículo 590 del Código General del Proceso, por lo que no procede la solicitud de embargo y secuestro solicitada.

Dado que no obstante lo anterior, la presente demanda verbal de Restitución de bien inmueble arrendado, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y subsiguientes y 384 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda verbal de Restitución de bien inmueble arrendado, adelantada por MARÍA MERCEDES ZULETA DE OÑATE, en contra de los señores NELSON BARRIOS MÉNDEZ y JAIME JOSÉ BARRIOS REDONDO.

SEGUNDO: De la presente demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el auto admisorio de la demanda en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora ROMY OÑATE ZULETA, abogada, portadora de la T.P. # 253.466 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

QUINTO: Negar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9522d9c81b3dc11e0499a6dd9180fd13edff71ed12d8f9cf5d96fdb6a5e67d
2f**

Documento generado en 02/03/2021 04:43:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362